

**CONSTANCIA:** En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran a la fecha para este proceso un (01) títulos judicial que suma \$ 6.339.750=, consignados a favor de este proceso (fl.83-87 cd. único).

A Despacho. 16 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00836- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 20 octubre 2020.

### **Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

### **Consideraciones**

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (cuad. único, fl 81), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (cuad. único fl 1).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (cuad. único, fl 81).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 22 c. único)
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación presentado.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.



En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-208241, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de Hoover Naranjo Arias con cc 18.494.826, medida comunicada mediante el oficio 211 del 05 de febrero de 2020 (Fl.24 Cuad. único).

**TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación del expediente a fin de obtener dirección electrónica del ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la parte ejecutada al correo electrónico informado por la parte demandante en escrito del 10 de septiembre de 2020 (fl. 48 c. único), esto es mahoo28@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto y a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**CUARTO:** Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Hoover Naranjo Arias con cc 18.494.826, tenga depositada en la cuenta ahorro, corrientes y CDT, de las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío: Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A, Bancolombia S.A, C.S.C Centro de servicios crediticios, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Bogotá, Financiera Juriscoop, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco BBVA, Banco Itaú. Medida que fue comunicada mediante oficio 210 del 05 de febrero de 2020 (fl. 23 c. único)



**QUINTO:** Oficiar a las entidades financieras enunciadas, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades financieras que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEXTO:** Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 042 del 08 de septiembre de 2020(fl.46 c. único), en el estado en que se encuentre.

**SEPTIMO:** Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**OCTAVO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 6.339.750=, a nombre de la parte ejecutada Hoover Naranjo Arias con cc 18.494.826, en atención a lo solicitado en el escrito de terminación, la que se elaborará en favor de este.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**NOVENO:** Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.



**DECIMO:** Por sustracción de materia no se efectuara ningún pronunciamiento respecto de la notificación personal realizada al ejecutado, (fl. 48-79 c. único).

**DECIMO PRIMERO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO SEGUNDO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO TERCERO:** Archivar el proceso.

**DÉCIMO CUARTO:** Se notifica por estado el 21 octubre 2020.  
/Egh

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a730ca3a2f9e1b3a44a949d2752978e75ca695b141dca8cdd4ea46ac8ec88b8**  
Documento generado en 20/10/2020 10:07:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**